NUM. 41.—MIERCOLES 17 DE FEBRERO 1904

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lo rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

(Continuación)

6.º Recibidas en las unidades activas y en las de reserva y zonas de reclutamiento las relaciones correspondientes á las mismas, se dedicarán, sin levantar mano, á hacer en los registros las anotaciones debidas según las noticias contenidas en dichas relaciones, dando conocimiento á las Capitanías generales de los permisos y cambios de residencia para otras regiones, así como á los Jefes de las zonas y reservas á que pertenecieses los individuos revistados, para que hagan también sus anotaciones, enviando donde corresponda la documentación de los que pasen á otras unidades. Expedirán con la misma urgencia los pases necesarios á los individuos que no los tengan, remitiéndolos sin dilación, para su entrega á éstos, á los Alcaldes de los puntos en que residan, quienes acusarán inmediatamente recibo y consignarán en el pase, en nombre de quien proceda, la autorización para el cambio de residencia si lo hubieran verificado y fuese de los que la Ley permite. Al propio tiempo, darán conocimiento al Capitán general respectivo de los pases extraviados, con todos sus detalles, para que en su día pueda este Ministerio publicar su anulación, y expedirán, asimismo, y remitirán á los Alcaldes, los pases para aquellos individuos que tengan el de una situación distinta de la que se consigne en los referidos documentos, que serán recogidos por dichos funcionarios para devolverlos á las unidades respectivas. Los Jefes de éstas darán á los Capitanes generales noticia nominal de los individuos que han cambiado de residencia y no les haya sido autorizado el cambio por oponerse á ello la Ley, así como de los que hayan faltado á la revista, para la resolución que proceda.

7.º Los Jefes de Cuerpos, de zonas y de unidades de reserva remitirán al Capitán general respectivo, como resultado de la revista, y además de los datos que se dejan dicho, noticia numérica de los individuos pertenecientes á su unidad que han pasado revista en el punto en que consta tienen su residencia, así como de los que han cumplido este deber habiéndola cambiado y les ha sido autorizado este cambio en dicho acto. También enviarán noticia del número de los pases que hayan expedido á los individuos que tuviesen uno que no les correspondiera.

8.º Todas las noticias que han de facilitar las unidades citadas á las Capitanías generales, se referirán á las diferentes situaciones militares que la Ley de Reclutamiento determina.

9.º Los capitanes generales darán cuenta á este Ministerio en la primera quincena de Marzo del resultado de la revista, y por este Departamento se significará al de la Gobernación la necesidad de que dicte á las Autoridades que le están subordinadas las órdenes convenientes para coadyuvar á los fines de la presente circular.

10. A partir de la fecha de la publicación de estas instrucciones, todo individuo que desee cambiar de residencia ó ausentarse temporalmente de la localidad en que la tiene, según su pase, excepto para marchar al extranjero, acudirá á los funcionarios indicados en la disposición segunda de esta Real orden, sin necesidad de instancia, y el funcionario ante quien se presente, consignará en dicho documento, por delegación de la Autoridad ó Jefe militar á quien corresponda, la autorización necesaria para ello, si es de las que la Ley permite y señala el estado núm. 3, expresando el pueblo donde pasa á residir el interesado ó los puntos á que se dirija si sólo se trata de una ausencia temporal, bien entendido que ésta no podrá ser mayor de seis meses, pues si lo fuese se concederá el cambio, á menos que el interesado, por su oficio ó profesión, haya de estar en constantes viajes, y en este caso figurará su residencia donde tenga su domicilio ó familia más próxima, ó persona que le represente, y en el pase se anotará la autorización para esos viajes, expresando cuáles sean y su oficio ó profesión.

Una vez que por la presente Real orden se dan facilidades para el cambio de residencia, los individuos que la realicen sin pedirlo previamente, darán á conocer por este sólo hecho su decidido propósito de faltar á lo mandado, y sufrirán, en su consecuencia, el castigo que las disposiciones vigentes determinan, probado que sea que lo verificaron con posterioridad á la publicación de aquélla.

11. Todos los funcionarios ó Autoridades que concedan alguna autorización, lo comunicarán en fin del mes en que lo verificasen al Jefe de la unidad á que el interesado pertenezca, para que puedan hacerse las debidas anotaciones y darse los conocimientos que correspondan, tanto por lo que se refiere al cambio de residencia, cuanto por lo relativo á la concesión que, como hecha por delegación, debe ser conocida por aquél en cuyo nombre fué otorgada.

12. Estos cambios, licencias ó permisos deben comunicarse en todos los casos, aunque el traslado ó viaje sea entre pueblos pertenecientes á la demarcación de la misma unidad, entendiéndose por pueblo, para estos efectos, todo su término municipal.

13. Normalizada de esta manera la situación de cuantos se hallan sujetos al servicio militar, los Jefes de las zonas y reservas se dirigirán frecuentemente á los Alcaldes de los pueblos enclavados en la demarcación de su unidad, cuidando de hacerlo á todos en un período determinado para empezar de nuevo, preguntándoles si residen en el mismo pueblo los individuos que citarán nominalmente, y esto servirá para que las zonas y reservas puedan comprobar las anotaciones de sus registros, y para que los Ayuntamientos conozcan en caso de llamamientos el domicilio de dichos individuos.

14. A partir del 1.º de Enero próximo se aplicará la Ley en todo su rigor á los individuos sujetos al servicio militar que, hallándose dentro de los años de duración del mismo, se encuentren sin la debida autorización fuera de la residencia en que oficialmente figuren.

15. Las Autoridades militares en cada región interesarán de las civiles de las provincias respectivas la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* y que por los Alcaldes de los pueblos se dé publicidad á la misma por medio de bandos, para que, llegando de esta manera á conocimiento de todos, no pueda ale-

Ministerio de Cultura 2024

garse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar. Se interesará, á la vez, que los referidos bandos no se limiten á la inserción de la presente Real orden, sino que en ellos exciten las Autoridades locales á sus subordinados que estén en aquel caso á que no olviden lo que se halla mandado y á que comprendan lo ventajoso que será para ellos su cumplimiento, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de verificarse frecuentes llamamientos como ensayos de movilización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1903.—*Martitegui.*

Señor.....

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 555

Don Félix Aznar y León, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que dicho organismo, en su sesión ordinario de la tarde de hoy, y entre otros acuerdos, se ha servido proceder á la formación de secciones para el sorteo, en su día, de los vecinos contribuyentes que han de constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal de esta población durante el presente año, bajo las siguientes bases:

1.ª Fijar en ocho el número de secciones en que deben agruparse los vecinos de este Municipio, incluyéndose en las seis primeras los que se hallen comprendidos en los seis cuarteles urbanos del padrón vecinal, por el orden numérico correlativo de éstos; en la séptima, los que figuran como moradores en la aldea de Jauja, y en la octava, los que aparezcan empadronados en los cuarteles rurales del término.

2.ª Fijar, asimismo, en tres el número de vocales por cada una de las secciones correspondientes á los cuarteles urbanos, excepto la quinta, que tendrá cuatro de aquéllos; en dos los de la sección de Jauja, é igual número los de la correspondiente á los cuatro cuarteles rurales, totalizando veintitrés vocales asociados, número igual al de Concejales de que se compone este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del presente y término de ocho días, en cumplimiento y á los efectos determinados en el art. 67 de la vigente ley Municipal.

Lucena 25 de Enero de 1904.—F. Aznar.

VILLA DEL RIO

Núm. 557

Don Juan Molina Agudo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 9 de Enero último, se acordó prestar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 66 de la vigente ley orgánica, dividiendo el número de contribuyentes del término en cuatro secciones, como preliminar para la designación por sorteo de vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de esta villa en el presente año, resolviéndose hacerlo en la siguiente forma:

Primera sección

La formarán los mayores contribuyentes por territorial, eligiéndose cuatro vocales.

Segunda sección

Se incluirán en ella los medianos contribuyentes por igual riqueza, y de ellos se designarán tres vocales.

Tercera sección

Serán incluídos los menores contribuyentes, eligiéndose tres vocales.

Cuarta sección

La formarán todos los coutribuyentes por industrial, designándose dos vocales.

Lo que en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 67 de la ley Municipal se publica por medio del prosente.

Villa del Río 10 de Febrero de 1904. —Juan Molina.

POZOBLANCO

Núm 558

Don José Cejudo Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada el día de ayer se practicó el sorteo para designar los vocales asociados de la Junta municipal de esta villa, dando el resultado siguiente:

Primera sección

D. Diego Caballero Cejudo
Juan Dueñas Fernández
Domingo García Rojas
Manuel Rubio Escribano
Bartolomé Adrián Muñoz
Manuel Rubio Salinas

Segunda sección

D. Pedro Blanco de Gracia
Ramón Herrero y Herrero
Francisco Jurado Cruz

Tercera sección

D. Francisco Calero Morales

Cuarta sección

D. Andrés Muñoz Peralbo
Juan de Gracia Dueñas
Juan Martín Cruces

Quinta sección

D. Antonio Cabrera Blanco

Sexta sección

D. Juan Dueñas Muñoz
Lucas Fernández Cabrera
Joaquín Muñoz Cabrera

Pozoblanco 10 de Febrero de 1904. —José Cejudo.

ALMEDINILLA

Núm. 559

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la sesión pública celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia en el día de ayer, han sido designados por sorteo los doce vocales que con los Concejales que forman esta Corporación han de constituir la Junta municipal en el corriente año, habiendo resultado elegidos en cada una de las seis secciones en que fueron divididos los contrtbuyentes, los indivíduos que á continuación se expresan:

Primera sección

D. Joaquín Atienda Medina
Miguel Adolfo Ariza Sánchez
Francisco García Montoya

Segunda sección

D. José Jaén Ramírez
José García Serrano

Tercera sección

D. Manuel Pérez Muñoz

Cuarta sección

D. Julián Muñoz Serrano
Tomás Malagón Hidalgo

Quinta sección

D. Feliciano Jiménez Muñoz
Francisco Muñoz Serrano

Sexta sección

D. Ruperto Cuenca y Cuenca
José Roldán Osuna

Almedinilla 8 de Febrero de 1904. —A. Vega.

CÓRDOBA

Núm. 560

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia contratar, mediante concurso, el arrendamiento de la dehesa que en las proximidades de esta población se destine á campo de maniobras militares y á pastoreo de los ganados que concurran á las ferias que se celebran en esta capital, anúnciase que por tèrmino de treinta días, contados desde el de la fecha, pueden presentar por escrito sus proposiciones en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal los dueños de prédios rústicos á quienes convenga ofrecerlas con tal objeto, en renta de 1.500 pesetas ánuas como tipo de remate, reservándose esta Corporación adoptar en definitiva acerca de aquellas el acuerdo que corresponda.

Córdoba 9 de Febrero de 1904.—R. Conde.

LA VICTORIA

Núm. 566

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta repartidora correspondiente, el reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el corriente año, estará de manifiesto al público, en el local en que expresada Junta celebra sus sesiones (Sala Capitular), por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL; advirtiendo que dicha Junta se reunirá al siguiente día de espirado mencionado plazo, al objeto de oir las reclamaciones verbales que se produzcan y aducir estas y las que por escrito se hubieran presentado, todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente del ramo.

La Victoria 9 de Febrero de 1904. —Juan Platas.

PALENCIANA

Núm. 567

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva de este Ayuntamiento el repartimiento para el pago de los haberes de los guardas rurales encargados de la custodia de este término, queda expuesto al público por término de ocho días, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan las oportunas reclamaciones.

Palenciana 6 de Febrero de 1904. —Juan Manuel Hurtado.

ZUHEROS

Núm. 569

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el sorteo celebrado en esta Alcaldía para designar los vocales que han de componer la Junta municipal en el año actual, han resultado elegidos los señores siguientes:

Primera sección

D. Francisco Velez Arroyo
Manuel Rivera Ortiz

Segunda sección

D. Angel Arroyo Poyato
Antonio Rienda Arroyo
Alejandro Salamanca Camacho

Tercera sección

D. Manuel de Jesús Arroyo
Francisco Roldán Rienda

Cuarta sección

D. Zoilo León Castro
Francisco Lino Pérez Luna
Antonio Sevillano Ortiz

Lo que se publica para que en el término de diez días puedan aducirse las reclamaciones oportunas.

Zuheros 8 de Febrero de 1904.—José Cuello.

Núm. 570

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento, y en virtud de denuncia presentada por los vecinos colindantes con la casa núm. 25 de la calle Llana, de esta villa, que amenaza ruina por su mal estado, y de la propiedad de D. Luís Sánchez Patón, vecino de la ciudad de Córdoba, y cuyo paradero se ignora, se requiere por el presente para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, por su referido dueño ó por los que legalmente le representen, se proceda á ponerla en condiciones de seguridad, á fin de que su derrumbamiento no ocasione pérdidas de consideración á los vecinos colindantes ni al público en general; de lo contrario se procederá á su demolición por orden de la Alcaldía, y encargando á la persona que designe para que lo haga por su cuenta, haciendo suyos los materiales.

Lo que se anuncia para que tenga el debido cumplimiento.

Zuheros 8 de Febrero de 1904.—José Cuello.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Número 561

AÑO DE 1904 — MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Ob igaciones de pago. Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	Voluntario — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1.°	Gastos del Ayuntamiento	2485 88	445 83	»	2931 71
2.°	Policía de seguridad	473 33	»	106 08	579 41
3.°	Policía urbana y rural	2483 64	»	»	2483 64
4.°	Instrucción pública	287 18	8 33	4 16	299 67
5.°	Beneficencia	665 50	»	»	665 50
6.°	Obras públicas	194 70	1502 32	»	1697 02
7.°	Corección pública	621 56	»	»	621 56
9.°	Cargas	12735 35	»	489 37	13224 72
10.	Obras de nueva construcción	»	1926 10	»	1926 10
11.	Imprevistos	»	»	»	»
12.	Resultas	»	»	»	»
	TOTAL	19947 14	3882 58	599 61	24429 33

Cabra 30 de Enero de 1904.—Miguel del Mármol.

La anterior distribución de fondos ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Cabra 30 de Enero de 1904.—El Secretario, Joaquín Mora.—V.° B.°: El Alcalde, Mármol.

AYUNTAMIENTO DE BAENA

Número 563

AÑO DE 1904 — MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	Voluntarios. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
1.°	Gastos del Ayuntamiento.	2113 97	442 71	»	2556 68
2.°	Policía de seguridad.	1026 21	147 50	»	1173 71
3.°	Policía urbana y rural.	729 17	473 42	»	1202 57
4.°	Instrucción pública.	243 88	16 66	»	260 54
5.°	Beneficencia.	180	»	»	180
6.°	Obras públicas.	629 99	1570 48	»	1570 48
7.°	Corrección pública.	»	»	»	629 99
9.°	Cargas.	11851 26	227 08	»	12078 34
10.°	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.°	Imprevistos.	»	208 34	83 32	291 66
12.°	Resultas.	»	»	»	»
	TOTALES.	16774 48	3086 19	83 32	19943 99

En Baena á 1.° de Febrero de 1904.—El Contador, Gerardo Muñoz.

La anterior distribución de fondos ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de la fecha.

Baena 6 de Febrero de 1904.-(Hay un sello.)-El Alcalde, Victor de Prado.—El Secretario, Gregorio Martínez.—Es copia: El Alcalde, Victor de Prado.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 549

Lista de los Jurados que han de comparecer en esta Audiencia el día 11 de Marzo próximo, á las doce, para formar el Tribunal que ha de conocer de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Rute, por homicidio, contra Francisco Vázquez Varela:

Cabezas de familia.

D. Demetrio Almohalla Jaimes
Rafael Carpio Millán
Manuel Tejero Muñoz
Antonio Pascual Mangas Caballero
José del Pino Sánchez
Jesús Arcos Molina
Andrés Romero Ramírez
Luís Padilla Cobos
Eduardo Tirado Pérez
Francisco Quevedo Roldán
Francisco Caballero Aguilera
Anselmo Caballero Guerrero
Cristóbal Giménez Doncel
Andrés Moreno Marchante
Antonio Rosales López
Bernardo Cabello Cabello
José Cabello García
Felipe Arjona Cabello
José García Santistéban
Antonio Cresjullo Ramírez

Capacidades.

D. Andrés Avelino Ecija Molina
Rafael Llamas Maqueda
Manuel Ecija Molina
Manuel Mangas Ubeda
Manuel Repullo Roldán
Pedro Trujillo Ruiz
Francisco Aguilera López
Cristóbal Cañas Montes
Angel Delgado Garrido
Diego Jiménez Ruiz
Francisco Martos Mazuelo
Bernardo Matos Luque
Antonio Salvador Pérez Porras
Rafael Sánchez Delgado
Antonio Lara Medina
Francisco Espejo Cabello

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Miguel Ruiz Domínguez
Rafael Salgado Gómez
José Roldán Bernal
José Rodríguez Murillo

Capacidades.

D. Francisco Montero Fuentes
José Gutiérrez Sisternes

Córdoba 11 de Febrero de 1904.—El Secretario, Manuel de Vargas.—V.° B.°: El Presidente, Villanueva.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 554

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se anuncia la defunción de don Juan Natera Muñoz, de estado soltero, de cuarenta y nueve años de edad, propietario, hijo legítimo de don Francisco Solano Natera Luna y doña Josefa Muñoz Huertas, ambos difuntos, que era natural y vecino de Almodóvar del Río, en donde falleció sin testar el día catorce de Noviembre último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á reclamar ante este Juzgado, dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y á los efectos procedentes se hace constar que hasta la fecha han reclamado la herencia del don Juan Natera sus señoras hermanas doña Dolores, doña Marina, doña Josefa y doña Rafaela Natera Muñoz, que pretenden se les declare herederas abintestato de su repetido hermano, en unión de su otro también hermano legítimo don Francisco Solano Natera Muñoz.

Dado en Posadas á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

CÓRDOBA

Núm. 551

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Canton y Egea, de treinta y cinco años de edad, que se dice ser vecino de Villamaría, de estatura alto, delgado, color trigueño claro, con la cara afeitada, vendedor ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la prisión preventiva de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por estafa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho indivíduo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la dicha prisión, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á nueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Pedro Fernández.

AGUILAR

Núm. 552

Don Diego Díaz Cara Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficialcs* de esta provincia y la de Jaén, se cita á los procesados Francisco Muñoz García, María López Castilla, María de la Cruz Expósito, José Villar González y Romualdo Baena Durán, que usa el nombre de Julián Moreno Gil, cuya señas se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la iuserción de esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otra instruyo por expendición de moneda falsa, bajo apercibimiento que de no verificarlo en

Ministerio de Cultura 2024

dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á las autoridades así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, para que practiquen diligencias en la busca y captura de los mismos, poniéndolos, en su caso, en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Aguilar á diez de Febrero de mil novecientos cuatro.—Diego Diaz Cara.—El Actuario, Torcuatro Sánchez.

Señas de los procesados

El Francisco Muñoz García es de cuarenta y tres años, alto, medio grueso, sin bigote, le acompaña su esposa, la procesada, María López Castilla, un hijo de diez y seis años y cuatro niñas menores, llevan un carro con dos caballerías y atada á él una perra galga.

José Vilar González es de cuarenta y dos años, también alto y más fino que el anterior, rubio, le acompaña su esposa María de la Cruz Expósito y lleva un carro con una mula.

Julián Moreno Gil, cuyo verdadero nombre es Romualdo Baena Durán, es de cincuenta y tres años, también alto, moreno, usa gorra de pelo, le acompaña su esposa Francisca Durán García; lleva una jaca cargada con los mismos géneros que los anteriores; van bien documentados.

SEVILLA

Núm. 553

Don Juan José Carazony y Salas, Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que en el expediente instruído por virtud del fallecimiento del Procurador que fué de este Colegio don Emilio Oliva y Jiménez, se ha mandado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder Judicial, anunciar el expresado fallecimiento por medio de edictos, que se insertarán en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de los de Cádiz, Córdoba y Huelva, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del término de seis meses, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en dichos periódicos, bajo apercibimiento que de no practicarlo dentro del expresado término, será devuelta la fianza que prestó para el ejercicio de su citado cargo el dicho Procurador, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á quince de Enero de mil novecientos cuatro.—Juan J. Carazony.—El Secretario, Eduardo G. de Mesa.

CEUTA

Núm. 555

Don Manuel Barro Suárez, Comandante de infantería Juez instructor de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á doña Rosario García Rojas, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Córdoba, viuda del vigilante de penales don Francisco Luna Romo, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado (Duarte número seis) ó diga cuál sea su actual residencia, con el fin de recibirle declaración sobre si cobró ó gestionó el cobro de una letra de dos mil pesetas impuesta en la Coruña por don Julián Domínguez.

Ceuta á cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—Manuel Berro.

GRANADA

Num. 550

Don Miguel Díaz Sahalegui, Capitán primer Ayudante del Regimiento Cazadores de Victoria, veintiocho de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para la formación de sumaria al soldado desertor del mismo Antonio Sánchez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Antonio Sánchez, hijo de otro y de María, natural de Almedinilla, provincia de Córdoba, avecindado en Algarinejo, de veintiún años de edad, de oficio del campo, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al peló, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero: Señas particulares, ninguna, su estatura un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros, para que en el preciso término de veinte, días á contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por el delito de abandono de servicio de armas y deserción me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo así sufrirá los perjuicios á que haya lugar. Así mismo suplico á todas las autoridades, tanto civil como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, al cuartel que ocupa este Regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada á nueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Miguel Díaz.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 574

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 29 del corriente, á las diez:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3|4 de pulpa y 1|4 de hueso, en pefecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias estrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ú olivo.

Velas de esperma.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento, de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben, para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 12 de Febrero de 1904.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mism así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instracción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024